

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA
PALACIO LEGISLATIVO
P R E S E N T E**

Los suscritos **CC. JESÚS ANGÉLICA DÍAZ QUIÑÓNEZ y VÍCTOR ANTONIO CORRALES BURGUEÑO**, la primera, Diputada de la **LXIII Legislatura** del H. Congreso del Estado de Sinaloa, y el segundo como ciudadano. Con fundamento en la fracción III del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 45, fracciones I y V, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y los artículos 18 fracción I, 135 y 136, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa, nos permitimos presentar la siguiente:

Iniciativa de Acuerdo por el que se propone presentar ante la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, la iniciativa de reformas y adiciones a algunos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

C O N S I D E R A N D O S

I. Que en atención a lo mandatado por el artículo 45, fracciones I y V, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, que señala que los diputados y los ciudadanos en la entidad, estamos legitimados para presentar iniciativas, con tal carácter así lo estamos ejerciendo;

II. Que es función de esa Honorable Sexagésima Tercera Legislatura, revisar el orden jurídico, por lo que en atención a ello, nos estamos presentando formalmente con este documento;

III. Que es función de esta Cámara de Senadores de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura revisar el orden jurídico del país, por lo que en atención a ello nos estamos presentando con este escrito; y

IV. Que el **OBJETO** del presente documento se orienta a reformar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos **para facultar a los grupos parlamentarios y a los ciudadanos mexicanos a presentar iniciativas con el carácter de preferentes, establecer un plazo de seis meses para la dictaminación de iniciativas, así como para facultar a los autores de iniciativas de ley o decreto, para impugnar en los casos de omisión legislativa ante las autoridades jurisdiccionales.**

Que en tal virtud, resulta necesario proponer esta Iniciativa y someter a su investidura la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las voces griegas *demos* (pueblo) y *kratos* (poder) componen la palabra democracia, cuyo significado etimológico es el poder del pueblo. En la antigüedad el ejercicio de la democracia se basaba en la asamblea como una institución, en la cual se tomaban las decisiones de las *polis* (ciudades), donde la mayoría de los hombres libres o ciudadanos votaban.

Las *polis* griegas fueron un gran avance como institución para gobernar de manera democrática, y es ahí donde se admitió la existencia de un ciudadano con derechos políticos que le permitían participar en los asuntos de gobierno. Cabe señalar que la *polis* no era simplemente una ciudad incorporada a una nación, era más bien un centro político y religioso con un territorio soberano, donde los ciudadanos en un plano de igualdad se consultaban unos a otros en los asuntos de interés común. En este momento la evolución hacia la democracia en Atenas, se observa con las Eunomía (buenas leyes o buen gobierno) de Solón y la Isonomía (igualdad legal) de Clístenes.

En un inicio, en la antigua Grecia la participación ciudadana era considerada como una virtud política, donde solo una parte de la sociedad tenía la condición de ciudadanos, ejerciendo la democracia directamente entre pueblo y gobierno.

Posteriormente para el año 509 a.C. comienza la República Romana, pero no fue sino hasta el año 367 a.C. cuando sus instituciones estaban lo suficientemente consolidadas para considerarse como un sistema democrático, en este momento la condición de ciudadano solo se otorgaba con base en la riqueza, esto determinaba la posibilidad de participar en la actividad legislativa, así como votar en los comicios a través de las asambleas populares.

Durante la edad media, conforme se avanzaba en el tema de la participación ciudadana los sistemas de organización feudal y aristocrática eran los que gozaban de derechos políticos y sociales, principalmente a través de las asambleas, las cuales representaban el interés de unos pocos y eran utilizadas por los monarcas para tomar decisiones bélicas. Siendo considerados como esquemas de participación con mínimas características democráticas.

Por otro lado las revoluciones americana y francesa, traen consigo grandes avances en cuestiones de participación ciudadana, ya que gracias a ellas se logran establecer los derechos del hombre, emergiendo nuevamente el concepto de democracia como un sistema de gobierno emanado de la participación del pueblo. No obstante, al arribar en la edad moderna la democracia se concibe tanto como una forma de gobierno como una forma de vida, basada en el mejoramiento económico, político y cultural del Estado con la finalidad de lograr la independencia y la realización del hombre; es en este momento donde la sociedad civil y el gobierno se encuentran en constante interacción.

La participación ciudadana es imprescindible en un sistema democrático para la construcción de una sociedad activa, puesto que impulsa los aspectos sociales, económicos, culturales y políticos de la misma. Asimismo contribuye en los asuntos públicos, dotando de eficacia, eficiencia y enriqueciendo la acción

gubernamental, al mismo tiempo que ayuda a formar un equipo de gobierno más exigente y de mayor calidad.

Sin duda alguna, la democracia otorga el poder a la sociedad, pero es necesario que los ciudadanos se involucren en las cuestiones públicas para ejercer este poder en cualquiera de sus modalidades: directa, representativa, participativa o deliberativa; con la finalidad de que al tomar decisiones se generen diálogos constructivos, se establezcan acuerdos en la formación y operación de órganos de gobierno, elección de representantes, así como en la elaboración y evaluación de las políticas públicas, que permitan dotar de legitimidad las decisiones emitidas por la clase gobernante, contribuyendo a la construcción de una mejor sociedad.

En los asuntos públicos el emitir un voto no es la única condición en aras de una mayor participación, existen diferentes tipos en distintos niveles, como bien se describen a continuación:

- Participación social: ésta se da cuando los individuos forman asociaciones u organizaciones con la finalidad de proteger los intereses de quienes la integran. En este tipo de participación no es necesaria la actuación del Estado.
- Participación comunitaria: es la organización de los individuos con la finalidad de alcanzar un mayor bienestar para la comunidad. Este tipo de participación espera ayuda asistencial del Estado.
- Participación política: es cuando los ciudadanos se involucran en instituciones políticas y de representación social, tales como, partidos políticos, el congreso, el senado, las elecciones, los ayuntamientos, entre otros. Aunque este tipo de participación también está representada en las manifestaciones, las huelgas y los paros.
- Participación ciudadana: es cuando la sociedad interviene de manera directa con el Estado, ampliando su visión de lo público y se relaciona de forma

estrecha con la administración pública. Algunas de las formas de participación ciudadana son las iniciativas de ley, el referéndum, el plebiscito, las consultas ciudadanas (mecanismos de democracia directa), la revocación de mandato; así como la cooperación en la elaboración de políticas públicas. Este tipo de participación es fundamental ya que modera y controla el poder político, logrando que la sociedad sea escuchada en la toma de decisiones.

Azucena Serrano señala que, existen cuatro condiciones que todo sistema político debe lograr con la finalidad de consolidar la participación ciudadana, las cuales son:

1. El respeto a las garantías individuales.
2. Los canales institucionales y los marcos jurídicos.
3. La información.
4. La confianza por parte de los ciudadanos hacia las instituciones democráticas.

En los últimos años los gobiernos han ayudado a establecer el ambiente necesario para consolidar sustancialmente la participación ciudadana, creando mecanismos de intervención y permitiendo el avance en la capacidad de decisión en materia de políticas públicas, sobre todo en la evaluación de las mismas a través de distintas formas de fiscalización ciudadana, así como de control en la gestión gubernamental.

Con el nacimiento del Estado moderno, se identificó al Parlamento como la institución donde gracias a la actividad legislativa, se daría espacio al debate deliberativo. En la Inglaterra del siglo XVII, John Locke argumenta que este tipo de acercamiento entre la ciudadanía y el parlamento favorecía la creación de un vínculo muy enriquecedor. En contraparte Jean Jacques Rousseau sostenía que, para la participación política de la ciudadanía debía de haber un espacio de expresión independiente de cualquier órgano establecido. Por su parte, Alf Ross afirma que, ambas características de participación son determinantes en el reconocimiento de los mecanismos de democracia directa y participativa.

Se entiende como mecanismo de democracia directa y participativa aquellos en los cuales los ciudadanos pueden ejercer de manera inmediata y directa las funciones públicas que se les conceden, a través de:

- Asamblea abierta: en ella participan todos los ciudadanos con derechos políticos.
- Referéndum: es un proceso de consulta que permite aprobar o rechazar las decisiones de la autoridad legislativa, al cual tienen derecho todos los gobernados según las leyes de cada país.
- Iniciativa: es un derecho otorgado a la ciudadanía para hacer propuestas de ley al Poder Legislativo, un requisito importante a nivel Federal de este mecanismo es que sea presentado por cierto número de ciudadanos.
- Veto o referéndum abrogativo: es la capacidad de que una ley aprobada sea sometida a votación popular, dentro de un plazo determinado y con la necesidad de la participación de cierto número de ciudadanos.
- Plebiscito: medio por el cual el gobierno convoca a los ciudadanos a manifestarse, mediante el voto, a favor o en contra de una propuesta o medida pública, se refiere a decisiones de carácter político no legislativas.
- Revocación de mandato: forma de participación política en la cual los ciudadanos pueden destituir de su cargo a un funcionario elegido mediante el voto, antes de completar el periodo de su mandato.

A nivel internacional diversos países reconocen el involucramiento de los ciudadanos en el proceso legislativo, particularmente en la elaboración de iniciativas de ley y propuestas que benefician su entorno socio-político. Este mecanismo de participación es distinto en cada uno de los países del orbe, donde se pueden presentar los siguientes tipos de iniciativas:

- Iniciativas constitucionales: se utilizan cuando se proponen reformas a la Constitución de un Estado o país.
- Iniciativas legislativas: son las que modifican, derogan o crean leyes secundarias.

- Iniciativas simples: son las que los ciudadanos se limitan a una petitoria de legislación al Congreso sobre un tema en específico.
- Iniciativas formuladas: es cuando los ciudadanos presentan un proyecto de ley completo compuesto de exposición de motivos, articulado a reformar, códigos implicados, artículos transitorios, etc.
- Iniciativas estatutarias: en este tipo los ciudadanos pueden proponer medidas de carácter legal.

En Suiza se reconoce la iniciativa popular desde la Constitución de 1841, hasta el año de 1891 solo era admitida para una reforma total de la Constitución. La definición de iniciativa popular o ciudadana descrita en la Constitución Federal Suiza, la señala como una petición realizada por cien mil ciudadanos con derecho al voto, solicitando la adopción, la abrogación o modificación de algún artículo en su legislación constitucional.

Austria por su parte establece mínimamente la participación de doscientos mil ciudadanos con el derecho a votar para presentar una iniciativa ciudadana, sin otro requisito mayor que el de ser presentada como un proyecto de ley.

La Constitución italiana en su art. 71 solicita la participación de cincuenta mil electores para poder presentar una iniciativa ciudadana, siempre y cuando sea un proyecto de ley que sea redactado en artículos. Mientras que en España para presentar una iniciativa ciudadana, es necesario acreditar cincuenta mil firmas de ciudadanos para la reforma de un estatuto o una ley.

En Latinoamérica los siguientes países han reconocido la iniciativa ciudadana de manera constitucional:

- Colombia, establece en su artículo 155 constitucional que solo un número igual o superior al 5% de su padrón electoral puede presentar una iniciativa ciudadana ante el Congreso.

- Cuba, otorga esta facultad en el artículo 88 de su Constitución, la cual tiene que ser presentada por diez mil ciudadanos que tengan la categoría de electores.
- Argentina, en su artículo 39 constitucional establece que, los ciudadanos pueden presentar iniciativas de proyectos de ley en la Cámara de Diputados y que el Congreso debe tratarlas dentro del término de doce meses, de igual forma no puede exigir más del 3% del padrón electoral nacional. El mismo artículo refiere que las reformas constitucionales, tratados internacionales, tributos, presupuesto y materia penal no son objeto de iniciativa ciudadana.

Mientras que en México la Constitución de 1836, a pesar de considerarse centralista y conservadora, fue la primera en establecer la figura de iniciativa popular o ciudadana. Fue hasta el año 2012 que en nuestra actual Carta Magna se reconoce en el artículo 71 que, son iniciativas ciudadanas los proyectos de ley o de decreto que sean presentados por el equivalente al 0.13% de la lista nominal de electores.

A pesar de que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos incluyó el mecanismo de participación ciudadana en el año 2012, no fue sino hasta el año 2014 que se terminó de reglamentar. A partir de entonces se han presentado las siguientes iniciativas:

1. Libre Internet para Todos: iniciativa ciudadana presentada el 5 de marzo del 2013, dicha iniciativa pretendía adicionar dos párrafos al artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al mismo tiempo Expedía la Ley para Garantizar el Acceso Libre a Internet, la cual era reglamentaria del artículo antes mencionado. El colectivo Libre Internet para Todos entregó la iniciativa respaldada por 127,198 firmas, la cual fue turnada a las comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales del Senado de la República. El Senado la dictaminó en sentido negativo, lo que fue ratificado por el Pleno.

2. Iniciativa de Reformas y Adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para Regular la Segunda Vuelta Electoral y la Revocación del Mandato: esta iniciativa fue presentada por los ciudadanos Héctor Melesio Cuén Ojeda, María del Rosario Sánchez Zatarain y Robespierre Lizárraga Otero, En la sesión del Senado de la República celebrada el 29 de septiembre de 2014, se recibió la iniciativa ciudadana proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 54, fracción I y II; 63, primer párrafo; 77, fracción IV; 116, tercer párrafo de la fracción II; y 122, tercer párrafo; y se adicionan los apartados Ay B de la fracción IV del artículo 41; y los párrafos cuarto y quinto de la fracción II del artículo 116, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Mediante oficio DGPL-1P3A.-1333 del 29 de septiembre de 2014, la Mesa Directiva determinó turnar al Instituto Nacional Electoral las firmas que se acompañaron a dicha iniciativa, a fin de que ese organismo realizara la verificación que le corresponde. Con fecha 13 de noviembre de 2014, el Senado de la República recibió del Instituto Nacional Electoral el oficio No. INE/SE/1243/2014, en el que se da cuenta de la verificación y cuantificación de las firmas de ciudadanos que se presentaron para respaldar la iniciativa, las cuales ascendieron a 214,329. En la sesión del Senado de la República del 19 de noviembre de 2014, la Mesa Directiva turnó la iniciativa referida a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Gobernación; y de Estudios Legislativos, Primera, para su análisis, estudio y elaboración del dictamen correspondiente. Después de haber analizado la doctrina sobre la materia y de estudiar los diversos países que contemplan en su orden constitucional las figuras de la segunda vuelta electoral y de la revocación de mandato, los integrantes de las Comisiones Unidas que consideraron que a la luz de la valoración de los componentes de los sistemas político, electoral y de partidos de nuestra República, hoy no se encuentran presentes las condiciones idóneas para la introducción de dichas figuras en nuestra Ley Fundamental. Por lo que se puso a la consideración de esa H. Asamblea para su deliberación, votación y, en su caso, aprobación, la cual dispuso el asunto definitivamente concluido el día 26 de abril de 2017.

3. Proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 4° constitucional en varios de sus párrafos: es una iniciativa en contra de los matrimonios igualitarios, y de reforma constitucional al Artículo 4, para reforzar el matrimonio entre hombre y mujer, fue presentada el 12 de abril del 2016 en el Senado de la República, por el presidente del Consejo Mexicano de la Familia, A.B.P. (IAP), Juan Dabdoub Giacomani y respaldada por la firma de más de 200,000 mexicanos. Esta iniciativa se encuentra pendiente de dictaminar por las comisiones de Puntos Constitucionales, Familia y Desarrollo Humano, Derechos Humanos y la de Estudios Legislativos.

4. Ley 3 de 3: esta iniciativa obliga a los funcionarios públicos a hacer públicas sus declaraciones patrimoniales, de intereses y fiscal. De igual manera, define las reglas de conducta para los servidores públicos y actores privados, establece además las sanciones para los corruptos. Este proyecto fue presentado con 634,143 firmas por el Instituto Mexicano para la Competitividad, Transparencia Mexicana y el Centro de Estudios Espinosa Iglesias, el 18 de junio del 2016 fue promulgada, convirtiéndose en la primera y única aprobada hasta ahora.

5. Proyecto de reforma y adición a diversos párrafos del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: el objetivo de esta iniciativa es la de salvaguardar la legalidad de las familias mexicanas definiendo y defendiendo la Institución del Matrimonio, así como su naturaleza y sus alcances, el derecho de los padres de educar a sus hijos, y el derecho a la vida desde la fecundación, hasta el término natural del ciclo de vida. Esta iniciativa presentada el 4 de noviembre del 2016, con el respaldo de alrededor de 600,000 firmas. Aún se encuentra pendiente de dictaminar por la Comisión de Puntos Constitucionales Primera, con opinión de la Comisión de los Derechos Humanos.

6. Proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones I y II del Artículo Único del Decreto por el que se establece el Horario Estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos, para que el estado de Sinaloa se encuentre sujeto al meridiano 105 grados por ubicación y por horario estacional: presentada ante el Senado de la República, el 15 de noviembre de 2016 por parte de los

ciudadanos Héctor Melesio Cuén Ojeda y Víctor Antonio Corrales Burgueño, firmada por 262,876 ciudadanos, quienes propusieron fijar el horario estacional aplicable para Sinaloa. La Comisión de Energía del Senado aprobó esta iniciativa, pero aún se encuentra pendiente de ser votada en el Pleno.

Con fecha 01 de febrero de 2019 se volvió a presentar por los CC. Héctor Melesio Cuén Ojeda y Víctor Antonio Corrales Burgueño, la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se establece el horario estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos, respaldada con 223, 108 firmas de ciudadanos. Se turnó a las Comisiones Unidas de Energía y de Estudios Legislativos para su dictaminación.

7. Iniciativa Ciudadana de Reforma por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. Presentada por la ciudadana Ivonne Aracelly Ortega Pacheco, el 2 de febrero de 2017. La finalidad de esta iniciativa es modificar los artículos 2 fracción I inciso D) y 2-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios respecto de los impuestos a combustible a fin de reducir en la misma proporción en que aumentaron los combustibles de diciembre de 2016 a enero de 2017, las cuotas aplicables a los combustibles. A esta iniciativa la apoyaban 404,324 firmas y fue desechada el 31 de octubre del 2017.

8. Proyecto de decreto, por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de las Leyes de Hidrocarburos, y del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, el cual fue presentado por las ciudadanas Maribel Martínez Ruiz, Magdalena del Socorro Núñez Monreal y Gabriela Moreno Mayorga, el día 8 de marzo de 2017 siendo avalada por alrededor de 200,000 firmas, las ciudadanas antes mencionadas manifestaban su inconformidad con la fallida reforma energética y pretendían reformar y derogar diversas disposiciones para fijar el precio de competencia de la gasolina en 10.00 pesos. Esta iniciativa fue turnada a la comisión de Hacienda y Crédito Público.

9. Proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 3º y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: presentada el 6 de abril del 2017 en el Senado, por integrantes de la Coordinadora Nacional de Trabajadores de la Educación (CNTE) y respaldada por 500,000 firmas. Esta iniciativa plantea una reforma para que la educación tenga el carácter de digna, pública, gratuita y de calidad, de igual manera pretende suprimir el carácter punitivo hacia los derechos adquiridos, laborales y humanos, de las y los trabajadores de la educación, propone también la derogación de la Ley del Instituto Nacional de Evaluación de la Educación y la Ley General del Servicio Profesional Docente. Hasta la fecha se encuentra pendiente de dictaminar por las comisiones de Puntos Constitucionales, de Educación y de Estudios Legislativos.

10. Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para un gobierno sin privilegios: esta iniciativa presentada por la asociación civil "Transformando Somos Más", el día 26 de septiembre de 2017, con más de 220 mil firmas, pretende modificar nueve artículos constitucionales con el objetivo de reducir los sueldos a los funcionarios de alto rango, retirar los seguros de gastos médicos mayores a los gobernantes, desaparecer el fuero, así como eliminar las pensiones a los exmandatarios. Esta iniciativa se encuentra en la Comisión de Puntos Constitucionales Primera, aún sin estudiar ni dictaminar.

11. Proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: suscrita por los integrantes de la Asamblea Nacional de Usuarios de Energía Eléctrica (ANUEE) y del Sindicato Mexicano de Electricistas, respaldada por 199,354 firmas, pretende establecer que toda persona tiene derecho a la energía eléctrica. Presentada el 5 de diciembre del 2017, aún se encuentra pendiente de dictaminar por la Comisión de Puntos Constitucionales.

12. Proyecto de decreto por el que se reforman el cuarto párrafo de la fracción 1, el inciso a) de la fracción y el primer párrafo de la fracción 111 del artículo 41; así como los incisos g) e 1) de la fracción iv del artículo 116 de la constitución Política de los estados unidos mexicanos. Presentadas por los representantes ciudadanos Héctor Melesio Cuén Ojeda y Víctor Antonio Corrales Burgueño, el 12 de noviembre de 2018, respaldada con 221 mil 535 firmas, pretende disminuir el financiamiento que reciben los partidos políticos nacionales, y eliminar la duplicidad de los tiempos en radio y televisión a que tienen los partidos políticos nacionales. Se encuentra aún pendiente de dictaminar por las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos Primera.

13. Proyecto de decreto, por el que se reforman los artículos 2o., fracción I, incisos D), numerales 1 y 2, y H), numerales 1 y 2, y 2o.-A., fracciones I a III; y se derogan el párrafo tercero del inciso D) de la fracción I y el cuarto párrafo del inciso H) de la fracción I del artículo 2o., y el párrafo tercero del artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. Presentada por los representantes ciudadanos Héctor Melesio Cuén Ojeda y Víctor Antonio Corrales Burgueño, esta iniciativa pretende eliminar los montos al cobro de dichos impuestos en gasolina, diésel y gas de uso doméstico. Presentada en agosto de 2018 y respaldada con la firmas de ciudadanos de acuerdo a lo que dispone la fracción IV de la Constitución Federal, que establece cuando menos el 0.13% del listado nominal.

Son alrededor de 3'500,000 los ciudadanos que en conjunto han presentado iniciativas ante el poder legislativo, por lo que esta propuesta da pauta que tanto el Poder Ejecutivo, los Grupos Parlamentarios y sobre todo los ciudadanos, nos involucremos en los mecanismos de la democracia directa y participativa, en la elaboración y presentación de proyectos de ley ante los órganos legislativos.

La presentación de iniciativas preferentes, ligada al impulso de la participación ciudadana de los mexicanos debe constituir una preocupación social en el ámbito legislativo, la posibilidad de que se les brinde la oportunidad de que las iniciativas que se presenten sean de carácter preferente, no solo abona a la democracia,

sino legitima a esta institución y a los demás poderes del Estado al tomar en consideración las propuestas más apremiantes de la sociedad en nuestro país y brindar la posibilidad de dar solución a sus demandas. De esta forma se busca que la participación ciudadana constituya el eje vertebral de la democracia y se presenten para su discusión en los asuntos públicos y en las decisiones políticas.

Asimismo se contribuye a lo establecido en el artículo 39 constitucional en donde se señala que, la soberanía nacional reside en el pueblo, que todo poder público emanado del pueblo se instituye para su beneficio.

El trabajo legislativo debe primar por escuchar siempre la voz del pueblo, saber qué exige y ver hacia donde se dirigen sus demandas, no es el de coartar su voz como se está haciendo al “congelar” sus propuestas. La única forma de que sus iniciativas sean dictaminadas es otorgándoles el carácter de preferentes. Si bien se sabe por lo establecido en el artículo 71 constitucional que es una facultad exclusiva del representante del Poder Ejecutivo, debemos recordarle al mismo, que es la decisión del pueblo la que elige a su representante y que sería una contradicción que la voz ciudadana no se pueda escuchar en el recinto Legislativo con la misma fuerza.

Otorgar la posibilidad que tanto los grupos parlamentarios como la ciudadanía pueda presentar iniciativas con carácter preferente al igual como lo realiza el Poder Ejecutivo, dará pauta a que éstas sean dictaminadas en un plazo máximo de treinta días naturales, lo cual haría que este proceso fuera más rápido y efectivo. De igual manera, promovería que la agenda legislativa se constituyera con proyectos y temáticas integrales, exhortando a dictaminar de forma positiva y negativa, con la finalidad de aminorar el rezago legislativo.

Es ineludible reconocer la función que cumplen las Constituciones en el afán de regular las relaciones entre el poder público y las personas sujetas a la jurisdicción de un Estado, por tal motivo los legisladores –como poder constituido- no pueden ir en contra de ésta o de sus fundamentos axiológicos;

ya que, en ocasiones las actuaciones contrarias a la Constitución acontecen a manera de omisión.

Según el Diccionario de la lengua española, la palabra "omisión" proviene del latín *omissio*, *-onis* que se refiere a la abstención de hacer o decir. Por su parte, en el ámbito jurídico, algunos diccionarios no contemplan dicho término y otros remiten únicamente a aspectos penales; Guillermo Cabanellas señala que la omisión es la "falta del que ha dejado de hacer algo conveniente, obligatorio o necesario en relación con alguna cosa", y respecto de la omisión de deberes dice que "el incumplimiento de los deberes activos impuestos a las autoridades, origina, por la abstención, la responsabilidad de las mismas, cuando han de actuar de oficio y también si desatienden los justificados requerimientos de los particulares o actúan sin celo o con malicioso retraso".

La omisión entonces, es una manifestación de la voluntad que se exterioriza en una conducta pasiva, en un "no hacer". Pero no toda inactividad voluntaria constituye una omisión penal, es preciso que para que ésta exista, la norma penal ordene la ejecución de un hecho determinado. A diferencia de ello, se cataloga una omisión legislativa como la inactividad, pasividad, inercia o silencio de cualquier sujeto que tenga facultades legislativas. En otras palabras, es cuando el legislador incumple una obligación constitucional transgrediendo llanamente el principio de supremacía.

A nivel internacional, haciendo referencia al caso italiano cabe mencionar, que la omisión legislativa inconstitucional puede no limitarse al incumplimiento de las cláusulas programáticas; por ejemplo, las "omisiones del legislador" es posible que surjan cuando no dicten disposiciones para regular las relaciones jurídicas surgidas a partir de un decreto no convertido, asimismo emergen omisiones cuando una ley es derogada por un referéndum, o el Poder Legislativo guarda silencio ante el vacío normativo que así se produce. Respecto al Poder Ejecutivo, su omisión inconstitucional en materia de normas generales es evidente, cuando deja de reglamentar las normas sancionadas por el Parlamento, en el supuesto que la Constitución le encomiende tal tarea regulatoria.

Una de las dificultades más preocupantes, al momento de abordar el tema de la omisión legislativa, es el relativo a que no existe unanimidad en la doctrina en cuanto a su definición y alcances, e igualmente a nivel legislativo, su tratamiento ha sido del todo falto de unidad, dado que cada país y aún más cada Estado o entidad, le imprime características distintas y efectos diversos.

No todos los países han incluido esta figura en su normatividad vigente, pero aun así, algunos han adoptado soluciones de tipo jurisdiccional o jurisprudencial para los casos que se les han planteado, dada su propia naturaleza. Es así como Portugal, Brasil y Venezuela, por ejemplo, prevén la inconstitucionalidad por omisión legislativa en forma concreta. Sin embargo, en los casos de Ecuador y Paraguay, se infiere del contenido de varios preceptos constitucionales que prohíben su violación, bajo el argumento de que no hay norma reglamentaria.

Cabe señalar que países como Colombia, han reconocido expresamente competencia para conocer de estas acciones (únicamente en cuanto a la omisión relativa), y quienes no, se han visto en la necesidad de encontrar soluciones para los casos de verdaderas omisiones legislativas, como es el caso de España, Italia y México.

En los últimos años, los estados con sistemas federales han seguido cierta tendencia por instituir en sus Constituciones locales algunos procedimientos para la defensa o control de esos máximos ordenamientos estatales. A pesar de la importancia y de los impactos que esta figura jurídica genera, existen pocos ordenamientos jurídicos que la regulen, pocos son los países que la contienen en su normatividad e incluso algunos han acogido soluciones jurisprudenciales para las situaciones que se las han planteado.

De igual manera en México son los estados de Quintana Roo, Tlaxcala, Chiapas, Ciudad de México y Veracruz, los que la incluyen en sus constituciones locales.

En nuestro ámbito federal, desafortunadamente no se cuenta con un control de las omisiones legislativas; sin embargo, esto no se debe percibir como una declaración de poder ilimitado para los legisladores, más aun cuando transgrede derechos fundamentales. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece obligaciones de protección y preceptos de garantía, mismos que deben ser tomados en consideración por los legisladores, puesto que la misma no está subordinada a la voluntad de los gobiernos en turno.

En México, la Constitución Política establece encargos y obligaciones concretas, dirigidas generalmente a la legislatura, pero también a otras funciones o estructuras del Estado, para que completen y desarrollen la voluntad del constituyente. En ocasiones, estos mandatos imperativos de la Constitución, bien sean de carácter legislativo o de otra especie, no se cumplen, perjudicando así la fuerza normativa de la Constitución y produciéndose un verdadero fraude constitucional. Nuestra Carta Magna, en variados temas, formula encargos a la función legislativa y a los otros poderes o funcionarios públicos, que no son meras declaraciones, sino normas imperativas, órdenes del constituyente que, lamentablemente, no se obedecen y omiten de forma deliberada.

Cuando la inacción, inercia u omisión de las funciones del Estado frente a claros y concretos mandatos del constituyente producen efectos contrarios a los que dispone la Constitución, estamos frente al caso de una inconstitucionalidad por omisión, pues la Ley Fundamental, no solo se vulnera cuando se hace lo que ella prohíbe hacer, sino también cuando se deja de realizar lo que ella ordena que se haga.

Es de suma importancia que en los ordenamientos constitucionales nacionales, se establezcan declaraciones a priori de la inmediata operatividad de los derechos y garantías determinados en la Constitución y los instrumentos internacionales vigentes. La inactividad, inacción, inercia u omisión de parte de los Poderes Legislativos o los Poderes Ejecutivos, para cumplir con ella provoca crisis institucional e inestabilidad política; la omisión de los tribunales de justicia

de la observancia y tutela judicial con respecto a las garantías fundamentales trae consigo inseguridad jurídica en todos los niveles.

Con base en las legislaciones de distintos países y entidades federativas, se puede decir que los "remedios o soluciones" a la inconstitucionalidad por omisión legislativa son los siguientes: denuncia ante un órgano superior, la recomendación, el llamado de atención, la intimación, la cobertura, el resarcimiento y la compulsión constitucional. No obstante que no se encuentra prevista en nuestra Carta Magna, la Suprema Corte de justicia de la Nación ha resuelto casos en los que ha considerado la omisión legislativa parcial y la ha solucionado ordenando al Poder Legislativo que proceda a la sanción de las normas respectivas, no obstante se ha resistido a intervenir en casos de omisión legislativa absoluta, lo cual conlleva la existencia de un vacío jurídico en este sentido. Evidentemente, la consecuencia de una ausencia de regulación legislativa, implica la aplicación directa de los derechos fundamentales en casos concretos, aunque con un contenido y alcance mínimo, limitado a la aplicación de las consecuencias constitucionales previstas.

En nuestro país, al menos a nivel federal no se ha contemplado la inconstitucionalidad por omisión legislativa, y debe incluirse en la Constitución general con el fin de acrecentar los medios de control constitucional, y con ello garantizar de mejor y eficaz manera la supremacía de nuestra Carta Magna, preservar el orden jurídico vigente y a su vez, llevar un mensaje a los mexicanos de las acciones que como legisladores nos corresponden frente a sus más sentidas demandas.

Es así, como se debe reconocer la necesidad de que no solo se debe de sancionar la omisión total o absoluta -cuando el órgano legislativo tiene la obligación o mandato de expedir una determinada ley y no lo ha hecho-, sino también la omisión legislativa parcial o relativa -cuando el órgano legislativo emite una ley teniendo una obligación o un mandato para hacerlo, lo realiza de manera incompleta o deficiente- esto es con la finalidad de que el quehacer legislativo sea realmente efectivo, ya que no es ningún secreto que en diversas

ocasiones el Congreso de la Unión y los Congresos de los estados han quebrantado las disposiciones constitucionales de crear una Ley o efectuar alguna reforma, cada uno en sus respectivos ámbitos, generando así textos normativos poco eficaces y engañosos.

Ante tal situación por medio de la presente iniciativa, se pretende que el ejercicio de legislar sea más dinámico, evitando las acciones de inconstitucionalidad, puesto que, cada vez que se hace, se están vulnerando los derechos de la ciudadanía. De igual manera con la adopción de esta figura se preserva la supremacía de nuestra Constitución y se garantizan los derechos de las personas, dando lugar a que en nuestro país se genere un control constitucional que objete las omisiones legislativas y reconozca las propuestas de mejora a nuestro sistema democrático, sean ciudadanos o los mismos legisladores quienes inicien una determinada propuesta.

En definitiva, se considera que esta iniciativa, abona a la pretensión de encontrar una solución a esta situación, tal y como lo han hecho en otros países, conceptualizando en formas diversas, en sentidos amplios y restringidos, considerando al Poder Legislativo y Ejecutivo; catalogándolos con características propias, en cuanto a los sujetos legitimados, los efectos de sus resoluciones y las alternativas de solución.

Es una necesidad para nuestro orden jurídico el incluir a la inconstitucionalidad por omisión legislativa, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, haciéndose la propuesta específica para reformar y adicionar la misma, incluyendo, por supuesto los razonamientos que nos llevaron a justificarla.

Con estas consideraciones, nos permitimos someter a su consideración la presente iniciativa de:

ACUERDO NÚMERO: _____

ARTÍCULO PRIMERO: LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA, CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 71 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULO 43 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE SINALOA, ACUERDA PRESENTAR ANTE LA CÁMARA DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, LA INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES A ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

“DECRETO

QUE REFORMAN EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 71 Y EL INCISO I DEL ARTÍCULO 72; Y SE **ADICIONAN** EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 72 ; LA FRACCIÓN XIX AL ARTÍCULO 107, LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 116, Y EL APARTADO E DEL ARTÍCULO 122 DE LA **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las voces griegas *demos* (pueblo) y *kratos* (poder) componen la palabra democracia, cuyo significado etimológico es el poder del pueblo. En la antigüedad el ejercicio de la democracia se basaba en la asamblea como una institución, en la cual se tomaban las decisiones de las *polis* (ciudades), donde la mayoría de los hombres libres o ciudadanos votaban.

Las *polis* griegas fueron un gran avance como institución para gobernar de manera democrática, y es ahí donde se admitió la existencia de un ciudadano con derechos políticos que le permitían participar en los asuntos de gobierno. Cabe señalar que la *polis* no era simplemente una ciudad incorporada a una nación, era más bien un centro político y religioso con un territorio soberano, donde los ciudadanos en un plano de igualdad se consultaban unos a otros en los asuntos de interés común. En este momento la evolución hacia la democracia en Atenas, se observa con las Eunomía (buenas leyes o buen gobierno) de Solón y la Isonomía (igualdad legal) de Clístenes.

En un inicio, en la antigua Grecia la participación ciudadana era considerada como una virtud política, donde solo una parte de la sociedad tenía la condición de ciudadanos, ejerciendo la democracia directamente entre pueblo y gobierno.

Posteriormente para el año 509 a.C. comienza la República Romana, pero no fue sino hasta el año 367 a.C. cuando sus instituciones estaban lo suficientemente consolidadas para considerarse como un sistema democrático, en este momento la condición de ciudadano solo se otorgaba con base en la riqueza, esto determinaba la posibilidad de participar en la actividad legislativa, así como votar en los comicios a través de las asambleas populares.

Durante la edad media, conforme se avanzaba en el tema de la participación ciudadana los sistemas de organización feudal y aristocrática eran los que gozaban de derechos políticos y sociales, principalmente a través de las asambleas, las cuales representaban el interés de unos pocos y eran utilizadas por los monarcas para tomar decisiones bélicas. Siendo considerados como esquemas de participación con mínimas características democráticas.

Por otro lado las revoluciones americana y francesa, traen consigo grandes avances en cuestiones de participación ciudadana, ya que gracias a ellas se logran establecer los derechos del hombre, emergiendo nuevamente el concepto de democracia como un sistema de gobierno emanado de la participación del pueblo. No obstante, al arribar en la edad moderna la democracia se concibe tanto como una forma de gobierno como una forma de vida, basada en el mejoramiento económico, político y cultural del Estado con la finalidad de lograr la independencia y la realización del hombre; es en este momento donde la sociedad civil y el gobierno se encuentran en constante interacción.

La participación ciudadana es imprescindible en un sistema democrático para la construcción de una sociedad activa, puesto que impulsa los aspectos sociales, económicos, culturales y políticos de la misma. Asimismo contribuye en los asuntos públicos, dotando de eficacia, eficiencia y enriqueciendo la acción gubernamental, al mismo tiempo que ayuda a formar un equipo de gobierno más exigente y de mayor calidad.

Sin duda alguna, la democracia otorga el poder a la sociedad, pero es necesario que los ciudadanos se involucren en las cuestiones públicas para ejercer este poder en cualquiera de sus modalidades: directa, representativa, participativa o deliberativa; con la finalidad de que al tomar decisiones se generen diálogos constructivos, se establezcan acuerdos en la formación y operación de órganos

de gobierno, elección de representantes, así como en la elaboración y evaluación de las políticas públicas, que permitan dotar de legitimidad las decisiones emitidas por la clase gobernante, contribuyendo a la construcción de una mejor sociedad.

En los asuntos públicos el emitir un voto no es la única condición en aras de una mayor participación, existen diferentes tipos en distintos niveles, como bien se describen a continuación:

- Participación social: ésta se da cuando los individuos forman asociaciones u organizaciones con la finalidad de proteger los intereses de quienes la integran. En este tipo de participación no es necesaria la actuación del Estado.
- Participación comunitaria: es la organización de los individuos con la finalidad de alcanzar un mayor bienestar para la comunidad. Este tipo de participación espera ayuda asistencial del Estado.
- Participación política: es cuando los ciudadanos se involucran en instituciones políticas y de representación social, tales como, partidos políticos, el congreso, el senado, las elecciones, los ayuntamientos, entre otros. Aunque este tipo de participación también está representada en las manifestaciones, las huelgas y los paros.
- Participación ciudadana: es cuando la sociedad interviene de manera directa con el Estado, ampliando su visión de lo público y se relaciona de forma estrecha con la administración pública. Algunas de las formas de participación ciudadana son las iniciativas de ley, el referéndum, el plebiscito, las consultas ciudadanas (mecanismos de democracia directa), la revocación de mandato; así como la cooperación en la elaboración de políticas públicas. Este tipo de participación es fundamental ya que modera y controla el poder político, logrando que la sociedad sea escuchada en la toma de decisiones.

Azucena Serrano señala que, existen cuatro condiciones que todo sistema político debe lograr con la finalidad de consolidar la participación ciudadana, las cuales son:

5. El respeto a las garantías individuales.
6. Los canales institucionales y los marcos jurídicos.
7. La información.

8. La confianza por parte de los ciudadanos hacia las instituciones democráticas.

En los últimos años los gobiernos han ayudado a establecer el ambiente necesario para consolidar sustancialmente la participación ciudadana, creando mecanismos de intervención y permitiendo el avance en la capacidad de decisión en materia de políticas públicas, sobre todo en la evaluación de las mismas a través de distintas formas de fiscalización ciudadana, así como de control en la gestión gubernamental.

Con el nacimiento del Estado moderno, se identificó al Parlamento como la institución donde gracias a la actividad legislativa, se daría espacio al debate deliberativo. En la Inglaterra del siglo XVII, John Locke argumenta que este tipo de acercamiento entre la ciudadanía y el parlamento favorecía la creación de un vínculo muy enriquecedor. En contraparte Jean Jacques Rousseau sostenía que, para la participación política de la ciudadanía debía de haber un espacio de expresión independiente de cualquier órgano establecido. Por su parte, Alf Ross afirma que, ambas características de participación son determinantes en el reconocimiento de los mecanismos de democracia directa y participativa.

Se entiende como mecanismo de democracia directa y participativa aquellos en los cuales los ciudadanos pueden ejercer de manera inmediata y directa las funciones públicas que se les conceden, a través de:

- Asamblea abierta: en ella participan todos los ciudadanos con derechos políticos.
- Referéndum: es un proceso de consulta que permite aprobar o rechazar las decisiones de la autoridad legislativa, al cual tienen derecho todos los gobernados según las leyes de cada país.
- Iniciativa: es un derecho otorgado a la ciudadanía para hacer propuestas de ley al Poder Legislativo, un requisito importante a nivel Federal de este mecanismo es que sea presentado por cierto número de ciudadanos.
- Veto o referéndum abrogativo: es la capacidad de que una ley aprobada sea sometida a votación popular, dentro de un plazo determinado y con la necesidad de la participación de cierto número de ciudadanos.
- Plebiscito: medio por el cual el gobierno convoca a los ciudadanos a manifestarse, mediante el voto, a favor o en contra de una propuesta o medida pública, se refiere a decisiones de carácter político no legislativas.

- Revocación de mandato: forma de participación política en la cual los ciudadanos pueden destituir de su cargo a un funcionario elegido mediante el voto, antes de completar el periodo de su mandato.

A nivel internacional diversos países reconocen el involucramiento de los ciudadanos en el proceso legislativo, particularmente en la elaboración de iniciativas de ley y propuestas que beneficien su entorno socio-político. Este mecanismo de participación es distinto en cada uno de los países del orbe, donde se pueden presentar los siguientes tipos de iniciativas:

- Iniciativas constitucionales: se utilizan cuando se proponen reformas a la Constitución de un Estado o país.
- Iniciativas legislativas: son las que modifican, derogan o crean leyes secundarias.
- Iniciativas simples: son las que los ciudadanos se limitan a una petitoria de legislación al Congreso sobre un tema en específico.
- Iniciativas formuladas: es cuando los ciudadanos presentan un proyecto de ley completo compuesto de exposición de motivos, articulado a reformar, códigos implicados, artículos transitorios, etc.
- Iniciativas estatutarias: en este tipo los ciudadanos pueden proponer medidas de carácter legal.

En Suiza se reconoce la iniciativa popular desde la Constitución de 1841, hasta el año de 1891 solo era admitida para una reforma total de la Constitución. La definición de iniciativa popular o ciudadana descrita en la Constitución Federal Suiza, la señala como una petición realizada por cien mil ciudadanos con derecho al voto, solicitando la adopción, la abrogación o modificación de algún artículo en su legislación constitucional.

Austria por su parte establece mínimamente la participación de doscientos mil ciudadanos con el derecho a votar para presentar una iniciativa ciudadana, sin otro requisito mayor que el de ser presentada como un proyecto de ley.

La Constitución italiana en su art. 71 solicita la participación de cincuenta mil electores para poder presentar una iniciativa ciudadana, siempre y cuando sea un proyecto de ley que sea redactado en artículos. Mientras que en España para presentar una iniciativa ciudadana, es necesario acreditar cincuenta mil firmas de ciudadanos para la reforma de un estatuto o una ley.

En Latinoamérica los siguientes países han reconocido la iniciativa ciudadana de manera constitucional:

- Colombia, establece en su artículo 155 constitucional que solo un número igual o superior al 5% de su padrón electoral puede presentar una iniciativa ciudadana ante el Congreso.
- Cuba, otorga esta facultad en el artículo 88 de su Constitución, la cual tiene que ser presentada por diez mil ciudadanos que tengan la categoría de electores.
- Argentina, en su artículo 39 constitucional establece que, los ciudadanos pueden presentar iniciativas de proyectos de ley en la Cámara de Diputados y que el Congreso debe tratarlas dentro del término de doce meses, de igual forma no puede exigir más del 3% del padrón electoral nacional. El mismo artículo refiere que las reformas constitucionales, tratados internacionales, tributos, presupuesto y materia penal no son objeto de iniciativa ciudadana.

Mientras que en México la Constitución de 1836, a pesar de considerarse centralista y conservadora, fue la primera en establecer la figura de iniciativa popular o ciudadana. Fue hasta el año 2012 que en nuestra actual Carta Magna se reconoce en el artículo 71 que, son iniciativas ciudadanas los proyectos de ley o de decreto que sean presentados por el equivalente al 0.13% de la lista nominal de electores.

A pesar de que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos incluyó el mecanismo de participación ciudadana en el año 2012, no fue sino hasta el año 2014 que se terminó de reglamentar. A partir de entonces se han presentado las siguientes iniciativas:

1. Libre Internet para Todos: iniciativa ciudadana presentada el 5 de marzo del 2013, dicha iniciativa pretendía adicionar dos párrafos al artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al mismo tiempo Expedía la Ley para Garantizar el Acceso Libre a Internet, la cual era reglamentaria del artículo antes mencionado. El colectivo Libre Internet para Todos entregó la iniciativa respaldada por 127,198 firmas, la cual fue turnada a las comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales del Senado de la República. El Senado la dictaminó en sentido negativo, lo que fue ratificado por el Pleno.

2. Iniciativa de Reformas y Adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para Regular la Segunda Vuelta Electoral y la Revocación

del Mandato: esta iniciativa fue presentada por los ciudadanos Héctor Melesio Cuén Ojeda, María del Rosario Sánchez Zatarain y Robespierre Lizárraga Otero, En la sesión del Senado de la República celebrada el 29 de septiembre de 2014, se recibió la iniciativa ciudadana proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 54, fracción I y II; 63, primer párrafo; 77, fracción IV; 116, tercer párrafo de la fracción II; y 122, tercer párrafo; y se adicionan los apartados Ay B de la fracción IV del artículo 41; y los párrafos cuarto y quinto de la fracción II del artículo 116, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Mediante oficio DGPL-1P3A.-1333 del 29 de septiembre de 2014, la Mesa Directiva determinó turnar al Instituto Nacional Electoral las firmas que se acompañaron a dicha iniciativa, a fin de que ese organismo realizara la verificación que le corresponde. Con fecha 13 de noviembre de 2014, el Senado de la República recibió del Instituto Nacional Electoral el oficio No. INE/SE/1243/2014, en el que se da cuenta de la verificación y cuantificación de las firmas de ciudadanos que se presentaron para respaldar la iniciativa, las cuales ascendieron a 214,329. En la sesión del Senado de la República del 19 de noviembre de 2014, la Mesa Directiva turnó la iniciativa referida a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Gobernación; y de Estudios Legislativos, Primera, para su análisis, estudio y elaboración del dictamen correspondiente. Después de haber analizado la doctrina sobre la materia y de estudiar los diversos países que contemplan en su orden constitucional las figuras de la segunda vuelta electoral y de la revocación de mandato, los integrantes de las Comisiones Unidas que consideraron que a la luz de la valoración de los componentes de los sistemas político, electoral y de partidos de nuestra República, hoy no se encuentran presentes las condiciones idóneas para la introducción de dichas figuras en nuestra Ley Fundamental. Por lo que se puso a la consideración de esa H. Asamblea para su deliberación, votación y, en su caso, aprobación, la cual dispuso el asunto definitivamente concluido el día 26 de abril de 2017.

3. Proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 4º constitucional en varios de sus párrafos: es una iniciativa en contra de los matrimonios igualitarios, y de reforma constitucional al Artículo 4, para reforzar el matrimonio entre hombre y mujer, fue presentada el 12 de abril del 2016 en el Senado de la República, por el presidente del Consejo Mexicano de la Familia, A.B.P. (IAP), Juan Dabdoub Giacomani y respaldada por la firma de más de 200,000 mexicanos. Esta iniciativa se encuentra pendiente de dictaminar por las comisiones de Puntos Constitucionales, Familia y Desarrollo Humano, Derechos Humanos y la de Estudios Legislativos.

4. Ley 3 de 3: esta iniciativa obliga a los funcionarios públicos a hacer públicas sus declaraciones patrimoniales, de intereses y fiscal. De igual manera, define las reglas de conducta para los servidores públicos y actores privados, establece además las sanciones para los corruptos. Este proyecto fue presentado con 634,143 firmas por el Instituto Mexicano para la Competitividad, Transparencia Mexicana y el Centro de Estudios Espinosa Iglesias, el 18 de junio del 2016 fue promulgada, convirtiéndose en la primera y única aprobada hasta ahora.

5. Proyecto de reforma y adición a diversos párrafos del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: el objetivo de esta iniciativa es la de salvaguardar la legalidad de las familias mexicanas definiendo y defendiendo la Institución del Matrimonio, así como su naturaleza y sus alcances, el derecho de los padres de educar a sus hijos, y el derecho a la vida desde la fecundación, hasta el término natural del ciclo de vida. Esta iniciativa presentada el 4 de noviembre del 2016, con el respaldo de alrededor de 600,000 firmas. Aún se encuentra pendiente de dictaminar por la Comisión de Puntos Constitucionales Primera, con opinión de la Comisión de los Derechos Humanos.

6. Proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones I y II del Artículo Único del Decreto por el que se establece el Horario Estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos, para que el estado de Sinaloa se encuentre sujeto al meridiano 105 grados por ubicación y por horario estacional: presentada ante el Senado de la República, el 15 de noviembre de 2016 por parte de los ciudadanos Héctor Melesio Cuén Ojeda y Víctor Antonio Corrales Burgueño, firmada por 262,876 ciudadanos, quienes propusieron fijar el horario estacional aplicable para Sinaloa. La Comisión de Energía del Senado aprobó esta iniciativa, pero aún se encuentra pendiente de ser votada en el Pleno.

Con fecha 01 de febrero de 2019 se volvió a presentar por los CC. Héctor Melesio Cuén Ojeda y Víctor Antonio Corrales Burgueño, la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se establece el horario estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos, respaldada con 223, 108 firmas de ciudadanos. Se turnó a las Comisiones Unidas de Energía y de Estudios Legislativos para su dictaminación.

7. Iniciativa Ciudadana de Reforma por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. Presentada por la ciudadana Ivonne Aracelly Ortega Pacheco, el 2 de febrero de 2017. La finalidad de esta iniciativa es modificar los artículos 2 fracción I inciso D) y 2-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios respecto

de los impuestos a combustible a fin de reducir en la misma proporción en que aumentaron los combustibles de diciembre de 2016 a enero de 2017, las cuotas aplicables a los combustibles. A esta iniciativa la apoyaban 404,324 firmas y fue desechada el 31 de octubre del 2017.

8. Proyecto de decreto, por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de las Leyes de Hidrocarburos, y del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, el cual fue presentado por las ciudadanas Maribel Martínez Ruiz, Magdalena del Socorro Núñez Monreal y Gabriela Moreno Mayorga, el día 8 de marzo de 2017 siendo avalada por alrededor de 200,000 firmas, las ciudadanas antes mencionadas manifestaban su inconformidad con la fallida reforma energética y pretendían reformar y derogar diversas disposiciones para fijar el precio de competencia de la gasolina en 10.00 pesos. Esta iniciativa fue turnada a la comisión de Hacienda y Crédito Público.

9. Proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 3º y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: presentada el 6 de abril del 2017 en el Senado, por integrantes de la Coordinadora Nacional de Trabajadores de la Educación (CNTE) y respaldada por 500,000 firmas. Esta iniciativa plantea una reforma para que la educación tenga el carácter de digna, pública, gratuita y de calidad, de igual manera pretende suprimir el carácter punitivo hacia los derechos adquiridos, laborales y humanos, de las y los trabajadores de la educación, propone también la derogación de la Ley del Instituto Nacional de Evaluación de la Educación y la Ley General del Servicio Profesional Docente. Hasta la fecha se encuentra pendiente de dictaminar por las comisiones de Puntos Constitucionales, de Educación y de Estudios Legislativos.

10. Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para un gobierno sin privilegios: esta iniciativa presentada por la asociación civil "Transformando Somos Más", el día 26 de septiembre de 2017, con más de 220 mil firmas, pretende modificar nueve artículos constitucionales con el objetivo de reducir los sueldos a los funcionarios de alto rango, retirar los seguros de gastos médicos mayores a los gobernantes, desaparecer el fuero, así como eliminar las pensiones a los exmandatarios. Esta iniciativa se encuentra en la Comisión de Puntos Constitucionales Primera, aún sin estudiar ni dictaminar.

11. Proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: suscrita por los

integrantes de la Asamblea Nacional de Usuarios de Energía Eléctrica (ANUEE) y del Sindicato Mexicano de Electricistas, respaldada por 199,354 firmas, pretende establecer que toda persona tiene derecho a la energía eléctrica. Presentada el 5 de diciembre del 2017, aún se encuentra pendiente de dictaminar por la Comisión de Puntos Constitucionales.

12. Proyecto de decreto por el que se reforman el cuarto párrafo de la fracción 1, el inciso a) de la fracción y el primer párrafo de la fracción 111 del artículo 41; así como los incisos g) e 1) de la fracción iv del artículo 116 de la constitución Política de los estados unidos mexicanos. Presentadas por los representantes ciudadanos Héctor Melesio Cuén Ojeda y Víctor Antonio Corrales Burgueño, el 12 de noviembre de 2018, respaldada con 221 mil 535 firmas, pretende disminuir el financiamiento que reciben los partidos políticos nacionales, y eliminar la duplicidad de los tiempos en radio y televisión a que tienen los partidos políticos nacionales. Se encuentra aún pendiente de dictaminar por las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos Primera.

13. Proyecto de decreto, por el que se reforman los artículos 2o., fracción I, incisos D), numerales 1 y 2, y H), numerales 1 y 2, y 2o.-A., fracciones I a III; y se derogan el párrafo tercero del inciso D) de la fracción I y el cuarto párrafo del inciso H) de la fracción I del artículo 2o., y el párrafo tercero del artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. Presentada por los representantes ciudadanos Héctor Melesio Cuén Ojeda y Víctor Antonio Corrales Burgueño, esta iniciativa pretende eliminar los montos al cobro de dichos impuestos en gasolina, diésel y gas de uso doméstico. Presentada en agosto de 2018 y respaldada con la firmas de ciudadanos de acuerdo a lo que dispone la fracción IV de la Constitución Federal, que establece cuando menos el 0.13% del listado nominal.

Son alrededor de 3'500,000 los ciudadanos que en conjunto han presentado iniciativas ante el poder legislativo, por lo que esta propuesta da pauta que tanto el Poder Ejecutivo, los Grupos Parlamentarios y sobre todo los ciudadanos, nos involucremos en los mecanismos de la democracia directa y participativa, en la elaboración y presentación de proyectos de ley ante los órganos legislativos.

La presentación de iniciativas preferentes, ligada al impulso de la participación ciudadana de los mexicanos debe constituir una preocupación social en el ámbito legislativo, la posibilidad de que se les brinde la oportunidad de que las iniciativas que se presenten sean de carácter preferente, no solo abona a la democracia, sino legitima a esta institución y a los demás poderes del Estado al tomar en

consideración las propuestas más apremiantes de la sociedad en nuestro país y brindar la posibilidad de dar solución a sus demandas. De esta forma se busca que la participación ciudadana constituya el eje vertebral de la democracia y se presenten para su discusión en los asuntos públicos y en las decisiones políticas.

Asimismo se contribuye a lo establecido en el artículo 39 constitucional en donde se señala que, la soberanía nacional reside en el pueblo, que todo poder público emanado del pueblo se instituye para su beneficio.

El trabajo legislativo debe primar por escuchar siempre la voz del pueblo, saber qué exige y ver hacia donde se dirigen sus demandas, no es el de coartar su voz como se está haciendo al "congelar" sus propuestas. La única forma de que sus iniciativas sean dictaminadas es otorgándoles el carácter de preferentes. Si bien se sabe por lo establecido en el artículo 71 constitucional que es una facultad exclusiva del representante del Poder Ejecutivo, debemos recordarle al mismo, que es la decisión del pueblo la que elige a su representante y que sería una contradicción que la voz ciudadana no se pueda escuchar en el recinto Legislativo con la misma fuerza.

Otorgar la posibilidad que tanto los grupos parlamentarios como la ciudadanía pueda presentar iniciativas con carácter preferente al igual como lo realiza el Poder Ejecutivo, dará pauta a que éstas sean dictaminadas en un plazo máximo de treinta días naturales, lo cual haría que este proceso fuera más rápido y efectivo. De igual manera, promovería que la agenda legislativa se constituyera con proyectos y temáticas integrales, exhortando a dictaminar de forma positiva y negativa, con la finalidad de aminorar el rezago legislativo.

Es ineludible reconocer la función que cumplen las Constituciones en el afán de regular las relaciones entre el poder público y las personas sujetas a la jurisdicción de un Estado, por tal motivo los legisladores –como poder constituido- no pueden ir en contra de ésta o de sus fundamentos axiológicos; ya que, en ocasiones las actuaciones contrarias a la Constitución acontecen a manera de omisión.

Según el Diccionario de la lengua española, la palabra "omisión" proviene del latín *omissio*, *-onis* que se refiere a la abstención de hacer o decir. Por su parte, en el ámbito jurídico, algunos diccionarios no contemplan dicho término y otros remiten únicamente a aspectos penales; Guillermo Cabanellas señala que la omisión es la "falta del que ha dejado de hacer algo conveniente, obligatorio o necesario en relación con alguna cosa", y respecto de la omisión de deberes dice

que "el incumplimiento de los deberes activos impuestos a las autoridades, origina, por la abstención, la responsabilidad de las mismas, cuando han de actuar de oficio y también si desatienden los justificados requerimientos de los particulares o actúan sin celo o con malicioso retraso".

La omisión entonces, es una manifestación de la voluntad que se exterioriza en una conducta pasiva, en un "no hacer". Pero no toda inactividad voluntaria constituye una omisión penal, es preciso que para que ésta exista, la norma penal ordene la ejecución de un hecho determinado. A diferencia de ello, se cataloga una omisión legislativa como la inactividad, pasividad, inercia o silencio de cualquier sujeto que tenga facultades legislativas. En otras palabras, es cuando el legislador incumple una obligación constitucional transgrediendo llanamente el principio de supremacía.

A nivel internacional, haciendo referencia al caso italiano cabe mencionar, que la omisión legislativa inconstitucional puede no limitarse al incumplimiento de las cláusulas programáticas; por ejemplo, las "omisiones del legislador" es posible que surjan cuando no dicten disposiciones para regular las relaciones jurídicas surgidas a partir de un decreto no convertido, asimismo emergen omisiones cuando una ley es derogada por un referéndum, o el Poder Legislativo guarda silencio ante el vacío normativo que así se produce. Respecto al Poder Ejecutivo, su omisión inconstitucional en materia de normas generales es evidente, cuando deja de reglamentar las normas sancionadas por el Parlamento, en el supuesto que la Constitución le encomiende tal tarea regulatoria.

Una de las dificultades más preocupantes, al momento de abordar el tema de la omisión legislativa, es el relativo a que no existe unanimidad en la doctrina en cuanto a su definición y alcances, e igualmente a nivel legislativo, su tratamiento ha sido del todo falto de unidad, dado que cada país y aún más cada Estado o entidad, le imprime características distintas y efectos diversos.

No todos los países han incluido esta figura en su normatividad vigente, pero aun así, algunos han adoptado soluciones de tipo jurisdiccional o jurisprudencial para los casos que se les han planteado, dada su propia naturaleza. Es así como Portugal, Brasil y Venezuela, por ejemplo, prevén la inconstitucionalidad por omisión legislativa en forma concreta. Sin embargo, en los casos de Ecuador y Paraguay, se infiere del contenido de varios preceptos constitucionales que prohíben su violación, bajo el argumento de que no hay norma reglamentaria.

Cabe señalar que países como Colombia, han reconocido expresamente competencia para conocer de estas acciones (únicamente en cuanto a la omisión relativa), y quienes no, se han visto en la necesidad de encontrar soluciones para los casos de verdaderas omisiones legislativas, como es el caso de España, Italia y México.

En los últimos años, los estados con sistemas federales han seguido cierta tendencia por instituir en sus Constituciones locales algunos procedimientos para la defensa o control de esos máximos ordenamientos estatales. A pesar de la importancia y de los impactos que esta figura jurídica genera, existen pocos ordenamientos jurídicos que la regulen, pocos son los países que la contienen en su normatividad e incluso algunos han acogido soluciones jurisprudenciales para las situaciones que se las han planteado.

De igual manera en México son los estados de Quintana Roo, Tlaxcala, Chiapas, Ciudad de México y Veracruz, los que la incluyen en sus constituciones locales.

En nuestro ámbito federal, desafortunadamente no se cuenta con un control de las omisiones legislativas; sin embargo, esto no se debe percibir como una declaración de poder ilimitado para los legisladores, más aun cuando transgrede derechos fundamentales. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece obligaciones de protección y preceptos de garantía, mismos que deben ser tomados en consideración por los legisladores, puesto que la misma no está subordinada a la voluntad de los gobiernos en turno.

En México, la Constitución Política establece encargos y obligaciones concretas, dirigidas generalmente a la legislatura, pero también a otras funciones o estructuras del Estado, para que completen y desarrollen la voluntad del constituyente. En ocasiones, estos mandatos imperativos de la Constitución, bien sean de carácter legislativo o de otra especie, no se cumplen, perjudicando así la fuerza normativa de la Constitución y produciéndose un verdadero fraude constitucional. Nuestra Carta Magna, en variados temas, formula encargos a la función legislativa y a los otros poderes o funcionarios públicos, que no son meras declaraciones, sino normas imperativas, órdenes del constituyente que, lamentablemente, no se obedecen y omiten de forma deliberada.

Cuando la inacción, inercia u omisión de las funciones del Estado frente a claros y concretos mandatos del constituyente producen efectos contrarios a los que dispone la Constitución, estamos frente al caso de una inconstitucionalidad por omisión, pues la Ley Fundamental, no solo se vulnera cuando se hace lo que ella

prohíbe hacer, sino también cuando se deja de realizar lo que ella ordena que se haga.

Es de suma importancia que en los ordenamientos constitucionales nacionales, se establezcan declaraciones a priori de la inmediata operatividad de los derechos y garantías determinados en la Constitución y los instrumentos internacionales vigentes. La inactividad, inacción, inercia u omisión de parte de los Poderes Legislativos o los Poderes Ejecutivos, para cumplir con ella provoca crisis institucional e inestabilidad política; la omisión de los tribunales de justicia de la observancia y tutela judicial con respecto a las garantías fundamentales trae consigo inseguridad jurídica en todos los niveles.

Con base en las legislaciones de distintos países y entidades federativas, se puede decir que los "remedios o soluciones" a la inconstitucionalidad por omisión legislativa son los siguientes: denuncia ante un órgano superior, la recomendación, el llamado de atención, la intimación, la cobertura, el resarcimiento y la compulsión constitucional. No obstante que no se encuentra prevista en nuestra Carta Magna, la Suprema Corte de justicia de la Nación ha resuelto casos en los que ha considerado la omisión legislativa parcial y la ha solucionado ordenando al Poder Legislativo que proceda a la sanción de las normas respectivas, no obstante se ha resistido a intervenir en casos de omisión legislativa absoluta, lo cual conlleva la existencia de un vacío jurídico en este sentido. Evidentemente, la consecuencia de una ausencia de regulación legislativa, implica la aplicación directa de los derechos fundamentales en casos concretos, aunque con un contenido y alcance mínimo, limitado a la aplicación de las consecuencias constitucionales previstas.

En nuestro país, al menos a nivel federal no se ha contemplado la inconstitucionalidad por omisión legislativa, y debe incluirse en la Constitución general con el fin de acrecentar los medios de control constitucional, y con ello garantizar de mejor y eficaz manera la supremacía de nuestra Carta Magna, preservar el orden jurídico vigente y a su vez, llevar un mensaje a los mexicanos de las acciones que como legisladores nos corresponden frente a sus más sentidas demandas.

Es así, como se debe reconocer la necesidad de que no solo se debe de sancionar la omisión total o absoluta -cuando el órgano legislativo tiene la obligación o mandato de expedir una determinada ley y no lo ha hecho-, sino también la omisión legislativa parcial o relativa -cuando el órgano legislativo emite una ley teniendo una obligación o un mandato para hacerlo, lo realiza de

manera incompleta o deficiente- esto es con la finalidad de que el quehacer legislativo sea realmente efectivo, ya que no es ningún secreto que en diversas ocasiones el Congreso de la Unión y los Congresos de los estados han quebrantado las disposiciones constitucionales de crear una Ley o efectuar alguna reforma, cada uno en sus respectivos ámbitos, generando así textos normativos poco eficaces y engañosos.

Ante tal situación por medio de la presente iniciativa, se pretende que el ejercicio de legislar sea más dinámico, evitando las acciones de inconstitucionalidad, puesto que, cada vez que se hace, se están vulnerando los derechos de la ciudadanía. De igual manera con la adopción de esta figura se preserva la supremacía de nuestra Constitución y se garantizan los derechos de las personas, dando lugar a que en nuestro país se genere un control constitucional que objete las omisiones legislativas y reconozca las propuestas de mejora a nuestro sistema democrático, sean ciudadanos o los mismos legisladores quienes inicien una determinada propuesta.

En definitiva, se considera que esta iniciativa, abona a la pretensión de encontrar una solución a esta situación, tal y como lo han hecho en otros países, conceptualizando en formas diversas, en sentidos amplios y restringidos, considerando al Poder Legislativo y Ejecutivo; catalogándolos con características propias, en cuanto a los sujetos legitimados, los efectos de sus resoluciones y las alternativas de solución.

Es una necesidad para nuestro orden jurídico el incluir a la inconstitucionalidad por omisión legislativa, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, haciéndose la propuesta específica para reformar y adicionar la misma, incluyendo, por supuesto los razonamientos que nos llevaron a justificarla.

Con estas consideraciones, nos permitimos someter a su consideración la presente iniciativa de decreto:

DECRETO NÚM: ____

Que reforma y adiciona algunos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMAN** el párrafo tercero del artículo 71, el inciso I del artículo 72; y se **ADICIONAN** el último párrafo del artículo 72 y la fracción XIX al artículo 107, la fracción X al artículo 116, y el apartado E y al artículo 122 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, para quedar como sigue:

Artículo 71. ...

I a IV. ...

...

El día de la apertura de cada periodo ordinario de sesiones el Presidente de la República podrá presentar hasta dos iniciativas para trámite preferente, o señalar con tal carácter hasta dos que hubiere presentado en periodos anteriores, cuando estén pendientes de dictamen. **Cada Grupo Parlamentario constituido con apego a la ley, podrá presentar una iniciativa con el carácter de preferente por cada año de ejercicio constitucional. Todas las iniciativas ciudadanas que cumplan con los requisitos señalados en esta Constitución, así como las que provengan de las Legislaturas de los Estados, tendrán el carácter de preferentes.** Cada iniciativa preferente deberá ser discutida y votada por el Pleno de la Cámara de su origen en un plazo máximo de treinta días naturales. Si no fuere así, la iniciativa, en sus términos y sin mayor trámite, será el primer asunto que deberá ser discutido y votado en la siguiente sesión del Pleno. En caso de ser aprobado o modificado por la Cámara de su origen, el respectivo proyecto de ley o decreto pasará de inmediato a la Cámara revisora, la cual deberá discutirlo y votarlo en el mismo plazo y bajo las condiciones antes señaladas.

...

Artículo 72. ...

A a H. ...

I. Las iniciativas de leyes o decretos se discutirán preferentemente en la Cámara en que se presenten, a menos que transcurra un mes desde que se pasen a la Comisión dictaminadora sin que ésta rinda dictamen, pues en tal caso el mismo proyecto de ley o decreto puede presentarse y discutirse en la otra Cámara. **En**

cualquiera de los casos, no deberán transcurrir más de seis meses, para ser dictaminadas.

I. ...

Las leyes secundarias preverán las sanciones aplicables, a los poderes legislativo y ejecutivo, cuando incumplan con algunas de las disposiciones de este artículo, y de los decretos que ellos mismos expidan.

Artículo 107. ...

I a XVIII. ...

XIX. Cuando se reclamen actos de omisión del procedimiento legislativo, establecidos en el artículo 72 de esta Constitución o en las legislaciones locales, atribuibles a los Poderes Legislativos y Ejecutivos, Federal y de las entidades federativas.

Artículo 116. ...

...

I a IX. ...

X. Los congresos de los estados preverán en su marco normativo, las sanciones aplicables a los poderes legislativo y ejecutivo, cuando incumplan con algunas de las disposiciones de sus procesos legislativos, y de los decretos que ellos mismos expidan.

Artículo 122. ...

A a D. ...

E. La Legislatura de la Ciudad de México preverá en su marco normativo, las sanciones aplicables a los poderes legislativo y ejecutivo, cuando incumplan con algunas de las disposiciones de sus procesos legislativos, y de los decretos que ellos mismos expidan.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Diario Oficial de la Federación".

ARTÍCULO SEGUNDO. Las Legislaturas de los Estados y la de la Ciudad de México, tendrán un término de 180 días contados a partir a la entrada en vigor del presente decreto, para armonizar su legislación; además establecerán los plazos a que deben circunscribirse los poderes legislativos y ejecutivos, para cumplir con las etapas del proceso legislativo.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO. EL PRESENTE ACUERDO SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE SU APROBACIÓN.

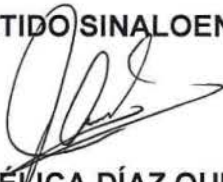
ARTÍCULO TERCERO. PRESÉNTASE ANTE LA CÁMARA DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, LA INICIATIVA DE **REFORMAS** EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 71, EL INCISO I DEL ARTÍCULO 72; Y SE **ADICIONAN** EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 72, LA FRACCIÓN V BIS AL ARTÍCULO 99 Y LA FRACCIÓN XIX AL ARTÍCULO 107, LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 116, Y EL APARTADO E DEL ARTÍCULO 122 DE LA **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, POR CONDUCTO DE LA MESA DIRECTIVA DE ESTA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA.

ARTÍCULO CUARTO. PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE SINALOA".

ATENTAMENTE

Culiacán Rosales, Sinaloa, México, a 16 de mayo de 2019

POR EL PARTIDO SINALOENSE



DIP. JESÚS ANGÉLICA DÍAZ QUIÑÓNEZ

CIUDADANO SINALOENSE



C. VÍCTOR ANTONIO CORRALES BURGUEÑO



Olivia Flores
J 11:19